

ARMOLEJO DAD DE MEXICO

de marzo de 2019 HBM/CCDMX/071

DIP. JOSÉ DE JESUS MARTÍNERE COPRESIDENTE DE LA MESA ESTA DE LA CONGRESO DE LA CINERA DEL CINERA DE LA CINERA DEL LA CINERA DE LA CINERA DE LA CINERA DE LA CINERA DE LA CINERA DEL LA CINERA DE LA CINERA DEL LA C

PRESENTE.

Al tiempo de carrier de artículo 12 fracción II de la artículo 82 del reglamento de registro y publicación de marzo de 2019, la serial de artículo 82 de artículo 82 del reglamento de 2019, la serial de artículo 82 del reglamento de 2019, la serial de artículo 82 del reglamento de 2019, la serial de artículo 82 del reglamento de 2019, la serial de artículo 82 del reglamento de 2019, la serial de artículo 82 del reglamento de 2019, la serial de artículo 82 del reglamento del reglamen

AL ARTICULO 102, DE LE COMPANION DE LE COMPANI

Sin más por el : distinguida.

de México y envió para su

TO FEDERAL

deración más







DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Palacio Legislativo de Donceles Ciudad de México a 6 de marzo de 2019 Oficio No. HBM/CCDMX/071

ASUNTO: SOLICITUD DE REGISTRO

DIP. JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE.

Al tiempo de enviar un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto al artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 82 del reglamento del Congreso de la Ciudad de México, envió para su registro y publicación en la orden del día de la sesión que se llevará a cabo el 7 de marzo de 2019, la siguiente propuesta legislativa.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA FRACCION VIII, AL ARTICULO 102, DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

LIC HECTOR BARRERA MARMOLEJO

Diputado del Congreso de la Ciudad de México



DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIP. JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA

PRESENTE.

El que suscribe Héctor Barrera Marmolejo, Diputado a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I, primer párrafo, y II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), f), i) y r), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México y 12, fracción II, 13, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA FRACCION VIII, AL ARTICULO 102, DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con lo siguiente:



DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

I.- TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción VIII, al artículo 102, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

II.-. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INCIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que los Comités Ciudadanos son órganos de representación de las Colonias de la Ciudad de México, facultados para proponer acuerdos, ser informados sobre materias relativas a sus funciones, emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad que representan, ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los Comités Ciudadanos tienen incluso evaluaciones sobre su desempeño mismas que son efectuadas por el Instituto Electoral anualmente y los resultados son remitidos a este Órgano Legislativo en el mes de octubre de cada año.

La presente iniciativa otorga beneficios a las y los integrantes electos por el voto mayoritario de sus Colonias, Barrios o Unidades Territoriales, vecinas y vecinos interesados en mejorar las condiciones de su entorno, sin que perciban algún tipo de apoyo personal o económico por llevar este cargo.



DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

III.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La adición propuesta plantea integrar fracción VIII, al artículo 102, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el sentido de dotar de herramientas que faciliten las funciones propias del cargo al que fueron electos, tomando en cuenta que no se percibe remuneración alguna este Congreso de la Unión, puede en la medida de sus facultades y atribuciones generar las condiciones y herramientas para facilitar su desempeño e incentivar la participación ciudadana.

Las y los integrantes de los Comités Ciudadanos al ser electos, adquieren obligaciones mismas que deben satisfacer, son generadores y promotores de tiempo completo de la participación ciudadana en la Ciudad de México, con capacidad de gestionar y realizar observaciones sobre la transparencia, auditoria de la utilización de recursos públicos y realizan proyectos para la mejora en la calidad de vida de sus vecinos.

El realizar gestiones de servicios públicos, peticiones de transparencia, presentación de proyectos y otras funciones para las cuales se encuentran facultados y fueron creados para generar un enlace entre vecinos y autoridades.

Para realizar todas las actividades propias del cumplimiento de sus encargos se propone que las y los integrantes de los Comités Vecinales sean acreditados como usuarios con derecho a recibir gratuidad al realizar sus traslados en toda la red de Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México.



DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

V.- FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD.

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar iniciativas de ley conforme a los artículos 6, apartado A, 109, fracción III, párrafos quinto y sexto, 113, párrafo último, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido el Artículo 26, referente a la Democracia Participativa, enunciada en la Constitución Política de la Ciudad de México en el inciso A), numeral 2, lo siguiente:

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

Conforme a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, faculta a las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, para la conformación, presentación y proposición de iniciativas y proyectos de reformas de ley.



DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DEL DISTRITO FEDERAL	×
Artículo 102 Son derechos de los	Artículo 102 Son derechos de los
integrantes del Comité Ciudadano:	integrantes del Comité Ciudadano:
I. Hacerse cargo de una	I. Hacerse cargo de una
coordinación de trabajo del	coordinación de trabajo del
Comité Ciudadano;	Comité Ciudadano;
II. Promover by coordinar las	II. Promover y coordinar las
comisiones de apoyo comunitario	comisiones de apoyo comunitario
formadas en la asamblea	formadas en la asamblea
ciudadana;	ciudadana;
III. Participar en los trabajos y	III. Participar en los trabajos y
deliberaciones del Comité	deliberaciones del Comité
Ciudadano;	Ciudadano;
IV. Presentar propuestas relativas al	IV. Presentar propuestas relativas al
ejercicio de las funciones del	ejercicio de las funciones del
Comité Ciudadano;	Comité Ciudadano;
V. Recibir capacitación, asesoría y	V. Recibir capacitación, asesoría y
educación de conformidad con lo	educación de conformidad con lo
establecido en los artículos 15 y 16	establecido en los artículos 15 y 16
de esta Ley;	de esta Ley;



DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 93 de la presente Ley, y VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 93 de la presente Ley, y VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

VIII. Recibir Gratuidad en los Sistemas de Transporte Público de la Ciudad de México en lo que dura su encargo como integrante del Comité Ciudadano.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adiciona fracción VIII al artículo 102 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 102.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Hacerse cargo de una coordinación de trabajo del Comité
 Ciudadano;
- II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la asamblea ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano;



DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano;
- V. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de esta Ley;
- VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 93 de la presente Ley, y
- VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

VIII. Recibir Gratuidad en los Sistemas de Transporte Público de la Ciudad de México en lo que dura su encargo como integrante del Comité Ciudadano.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México

4 de marzo de 2018.

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL